



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que en el escrito que antecede obra solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Marzo 13 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 353

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. De JOHNNY JAIR JORDAN VIVEROS **Vs.** CONJUNTO CERRADO TORRE LA VEGA.

RAD: 2019-00241-00

CARTAGO, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que a folio 24 del expediente, obra solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por la demandada, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por la demandada.

2°. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

3°. **NO CONDENAR** en costas.

4°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V.

ESTADO No. 041

El auto anterior se notifica hoy

Julio 2 / 2020

EL SECRETARIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 05 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 337

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de JONATHAN BARCO ALVAREZ Vs. BIOAGRO CARTAGO S.A.S.

RAD: 2019-00166-00

Cartago, Marzo doce de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado BIOAGRO CARTAGO S.A.S.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, abogado titulado, portador de la T.P. No. 112.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado BIOAGRO CARTAGO S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible a folios 38 a 39 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
na

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 041
El auto anterior se notifica hoy
Julio 2/2020
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 24 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 352

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LIBIA CONSTANZA MORALES OROZCO **Vs.** AGROTECNIA LTDA. EN REESTRUCTURACION Y OTROS.

RAD: 2020-00002-00

Cartago, Marzo trece de dos mil veinte

Con el objeto de determinar si éste dispensador de justicia es competente o no para tramitar el presente asunto, se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este Despacho judicial carece de competencia para tramitar el presente proceso, toda vez que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y la parte actora finalizó su relación laboral en ese mismo municipio, pues como se visualiza en el hecho 15 de la demanda, la demandante presentó renuncia a los empleadores, por lo que deduce este despacho, que el último lugar de prestación del servicio sería en el municipio de Sevilla, dado que fue en ese lugar donde esta renunció. De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001.

En consecuencia se dispondrá el rechazo de plano de la demanda al tenor del artículo 90 del C.G.P., y remitirla al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca, no sin antes manifestar que de no ser de recibo las consideraciones expuestas, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar de plano, por falta de competencia, la demanda propuesta por la señora LIBIA CONSTANZA MORALES OROZCO en contra de AGROTECNIA LTDA EN REESTRUCTURACION Y OTROS.

2°. Remítase la presente demanda con destino al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.

3°. Cancélese la radicación.

4°. Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

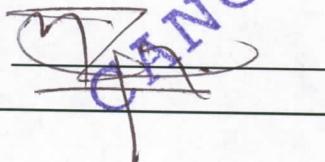
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
Na


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 041
El auto anterior se notifica hoy
MARZO 16 DE 2020

EL SECRETARIO 

CANCELADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 041

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 2 / 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Marzo 9 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 342**

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JAIME CORRALES ZULETA **Vs** AUGUSTO TELLEZ AYALA.

RAD: 2019-00129-00

Cartago Valle, Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V.

ESTADO No 041

El auto anterior se notifica hoy

Julio 2/2020

EL SECRETARIO

CANCELADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No: 041

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 16 DE 2020

EL SECRETARIO

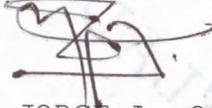
CANCELADO

CANCELADO

INFORME SECRETARIAL.-

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que no hay actuación pendiente.

Cartago, marzo 13 de 2020



JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 350

Ref.- Ord. 1ª. Inst. propuesto por Jaqueline Parra Ospina VS Avon Colombia S.A.S.

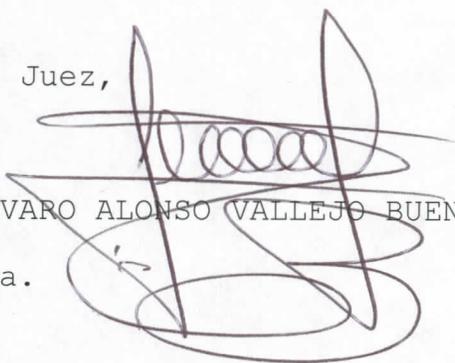
No. 20170025500.

CARTAGO, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Finalizado el trámite del presente proceso y no habiendo más actuaciones pendientes, se dispone el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

j.a.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No 041
El auto anterior se notifica hoy
Julio 2/2020
EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente cuaderno con el escrito visible a folio 13 de este cuaderno. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 13 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 354

REF: Incidente de Desacato de DIANA CAROLINA COLONIA VANEGAS **Vs.** NUEVA E.P.S. S.A.

RAD: 2020-00021-00

Cartago, Valle, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

A través del escrito visible a folio 13 de este cuaderno, la accionante manifiesta que la entidad accionada dio cumplimiento a la sentencia de tutela, por lo que el juzgado procede a dar por terminado el presente trámite incidental, ordenando el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
na

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V.

ESTADO No. 041
El auto anterior se notifica hoy

Julio 2 / 2020

EL SECRETARIO

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V.
 ESTADO No. 041
 El auto anterior se notifica hoy
 MARZO 16 DE 2020

EL SECRETARIO

CANCELADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Marzo 9 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 343**

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de NILSON HOYOS DAZA **Vs** AUGUSTO TELLEZ AYALA.
RAD: 2019-00044-00

Cartago Valle, Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V.
ESTADO No. 041
El auto anterior se notifica hoy
Julio 2/2020
EL SECRETARIO _____

CANCELADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 041
El auto anterior se notifica hoy
MARZO 16 DE 2020

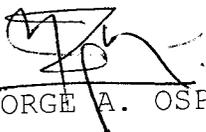
EL SECRETARIO

CANCELADO

INFORME SECRETARIAL.-

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que no hay actuación pendiente.

Cartago, marzo 16 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 360

Ref.- Ord. 1^a. Inst. propuesto por Jorge W. Giraldo Mesa
VS Empresas Municipales de Cartago E.S.P.

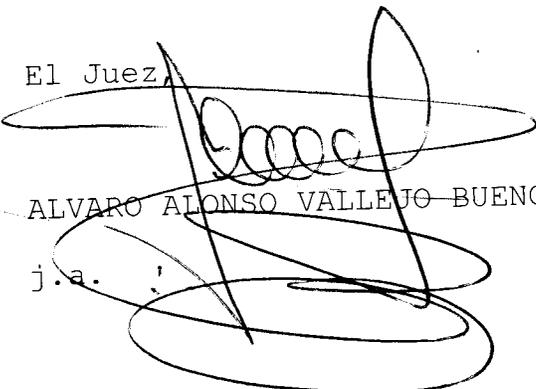
No. 20170029900.

CARTAGO, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Finalizado el trámite del presente proceso y no habiendo más actuaciones pendientes, se dispone el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO-BUENO

j.a.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 041

El auto anterior se notifica hoy

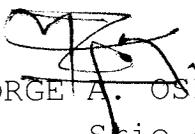
Julio 2 de 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer.

Cartago, Valle, marzo 16 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 362

REF: Ord. lab. 1° Instancia de Efraín Rodríguez Castro.
Vs. Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP.

RAD: 2010-00013-00

Cartago, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

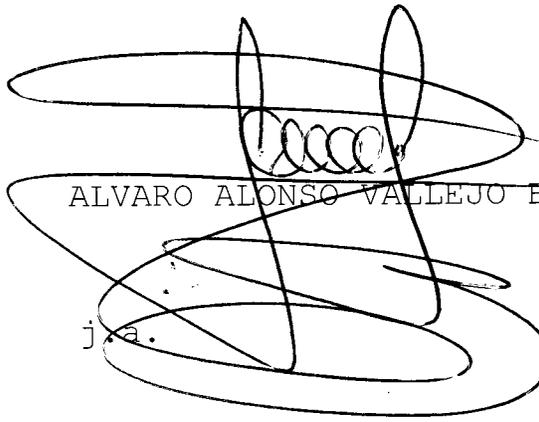
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.	\$ 515.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.	\$ <u> -0-,00</u>
TOTAL.	\$ 515.000,00

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante Efraín Rodríguez Castro y a favor de las Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP en la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00). Lo anterior conforme lo normado en el art. 366 num. 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
j.a.



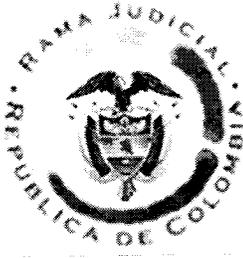
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 041

El auto anterior se notifica hoy
Julio 2 DE 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer.

Cartago, Valle, marzo 16 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 362

REF: Ord. lab. 1° Instancia de Efraín Rodríguez Castro.
Vs. Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP.

RAD: 2010-00013-00

Cartago, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

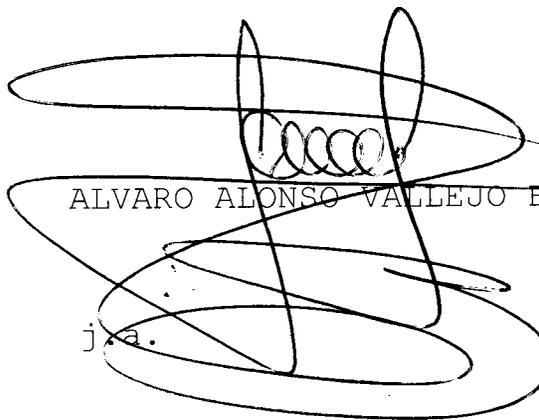
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.	\$ 515.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.	\$ <u> -0-,00</u>
TOTAL.	\$ 515.000,00

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante Efraín Rodríguez Castro y a favor de las Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP en la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00). Lo anterior conforme lo normado en el art. 366 num. 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
j.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 041

El auto anterior se notifica hoy
Julio 2 DE 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), cuyo Auto fue Revocado. Sírvasse Proveer.

Cartago, V, Marzo 16 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 363

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de VICTOR HUGO GRANADA RESTREPO Vs. JHON DIEGO GARCIA GIRALDO.

RAD: 2019-00070-00

Cartago, V, Marzo dieciséis de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en consecuencia,

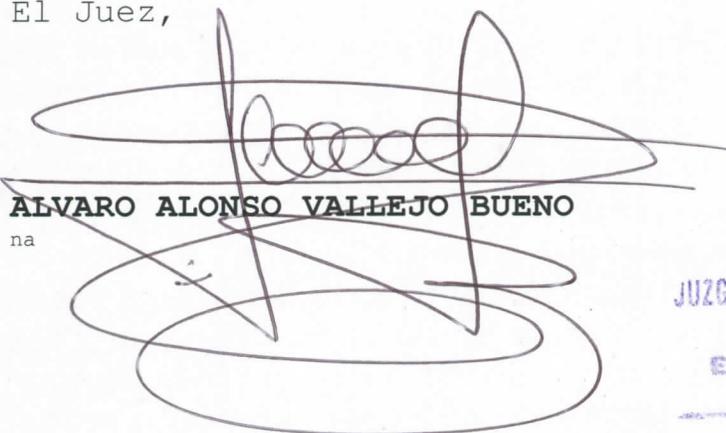
RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado JHON DIEGO GARCIA GIRALDO.

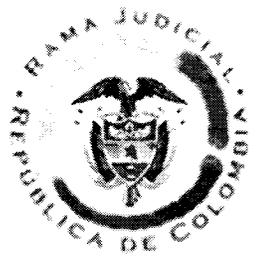
2°- Reconocer personería para actuar al Dr. HERNANDO HEREDIA LOPEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 14.325 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado JHON DIEGO GARCIA GIRALDO, conforme a los términos del memorial poder visible a folio 31 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
na

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V.
ESTADO No 041
El auto anterior se notifica hoy
Julio 2/2020
EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer.

Cartago, Valle, marzo 16 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 359

REF: Ord. lab. 1º Instancia de Huber A. Buriticá T. **Vs.**
Empresa de Servicios Varios La Victoria ESP S.A y otro.

RAD: 2017-00267-00

Cartago, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

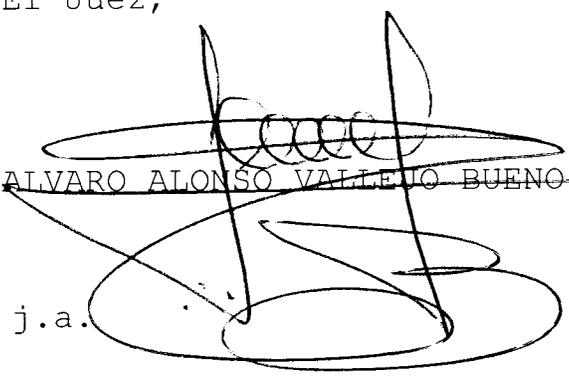
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.	\$ 125.400,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.	\$ <u> -0-,00</u>
TOTAL.	\$ 125.400,00

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandado Empresa de Servicios Varios La Victoria ESP S.A. y en favor del señor Huber Antonio Buriticá Taborda en la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$125.400,00). Lo anterior conforme lo normado en el art. 366 num. 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

j.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 041

El auto anterior se notifica hoy
Julio 2 DE 2020

EL SECRETARIO _____